RESTITUYEN A SUS PROPIETARIOS, LAS ACCIONES, BIENES Y EQUIPO DE VARIAS EMPRESAS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 77

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución Política, por Ley 23226 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la derogación o modificación de los Decretos Leyes y demás disposiciones legales relativas al despojo de las estaciones de radiodifusión sonora y por televisión, así como para resolver la restitución a los propietarios de sus acciones y bienes tangibles e intangibles;

Que por Decreto Legislativo Nº. 3 se restituyó de inmediato a sus propietarios las acciones de las empresas de radiodifusión sonora y por televisión que, habiendo sido afectadas por actos de despojo, continuaban en ejercicio de su personería jurídica y operando sus respectivas estaciones, salvo que los interesados hubiesen cobrado el valor de dichas acciones;

Que la Comisión creada por Decreto Legislativo Nº. 3 recibió el encargo de evaluar los casos de las empresas no comprendidas en los alcances del Artículo 3º del citado Decreto Legislativo, a fin de negociar la solución de los problemas creados por los actos de despojo originados por el Decreto Ley 19020;

Que la citada Comisión, con el apoyo de la Sub-Comisión creada por Decreto Supremo No. 004-80-JUS, ha evaluado todos los planteamientos que le fueron formulados por escrito dentro del término que venció el 31 de Diciembre de 1980, habiéndose levantado actas con los representantes de las empresas mencionadas en los Artículos 1º y 2º, en relación con la restitución de las acciones y/o bienes de estas empresas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1º.— Restitúyase a sus propietarios las acciones de las siguientes empresas: Radiodifusora Excelsior S.A., Radio Andahuaylas S.A., Radio Juliaca S.A., Radio La Voz del Altiplano S.A. y Bejo Televisión S.A.

Artículo 2º.— Restitúyase a sus propietarios las estaciones, bienes y equipos de las siguientes empresas: Radiodifusora Excelsior S.A., Radio Andahuaylas S.A., Radio Andina S.A., Radio Atahualpa S.A., Radio Juliaca S.A., Radio La Voz del Altiplano S. A., Radio Amazonas S.A., Radio Chanchamayo, Radio La Hora del Cuzco y Radio La Hora de Trujillo, de conformidad con las respectivas negociaciones.

Artículo 3º.— Para los efectos de la restitución dispuesta en los artículos precedentes, entiéndase como propietarios de las acciones y de las estaciones, bienes y equipos que deben restituirse a las personas naturales que acreditaron su titularidad ante la Sub-Comisión creada por Decreto Supremo no. 004-80-JUS y suscribieron las correspondientes actas.

Artículo 4º.— Los propietarios de las estaciones de radiodifusión sonora y por televisión que se consideren afectados por actos de despojo originados por el Decreto Ley 19020, cuya restitución no se hubiere dispuesto por el Decreto Legislativo Nº. 3 ni por el presente Decreto Legislativo, tienen expedito su derecho para formular sus reclamaciones ante el Poder Judicial.

Artículo 5º.— El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.
FELIPE OSTERLING PARODI, Ministro de Justicia.
ALFONSO GRADOS BERTORINI, Ministro de Trabajo.
FERNANDO CHAVES BELAUNDE, Ministro de Transportes y Comunicaciones.